

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que, tanto a los menores demandados como a los herederos indeterminados, se les designó curadora ad litem para que los representara, quien aceptó su encargo, emitiendo pronunciamiento, presentando excepciones de mérito.

Armenia Q., 22 de junio de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Inter 1162  
Rad. 63001311000220210040900



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de declaración de unión marital de hecho, promovido por la señora Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez, en contra de los menores I.P.B. y S.P.B. como herederos determinados del causante Jhon Jader Peláez Feria y de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará al efecto el día **cinco (5) de octubre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez para que concurra por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se dispone enterar a la representante del Ministerio Público de este trámite y desde ya se le autoriza para que, si a bien lo tiene, interrogue a la demandante.

Es preciso aclarar en este momento que no hay lugar a citar a los demandados a rendir interrogatorio por tratarse de menores de edad.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en el orden 006 del expediente digital.

**TESTIMONIAL:** Se ordena escuchar en declaración, a los señores Yaneth Amparo Bermúdez Arévalo, Yessica Marcela Bermúdez Arévalo, Sandra Viviana Peláez Feria y, María Ismenia Feria.

Sin embargo, como quiera que la solicitud testimonial no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

**PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM (Menores de edad y herederos indeterminados)**

**INTERROGATORIO:** Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Natalia Vanessa Beltrán Bermúdez, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

**TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar en declaración, a los señores Yessica Marcela Bermúdez Arévalo, Juan Carlos Lezcano Usuga y, Álvaro Stiven Beltrán Bermúdez.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a la parte demandante, a su abogada, a la curadora ad litem de los menores y herederos indeterminados y a la Procuradora de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905c9fa9ba7558e48c920f4dece8469bcdb6ae579b1fb5ef60eac3552e1cbe4**

Documento generado en 23/06/2022 06:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**